**N° 55**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y treinta y cinco de la tarde del primero de junio de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno Presidente, Dávila, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández y del Conjuez Venegas García.

**Artículo I**

Leído el memorial de José Umaña Arias, vecino de esta ciudad en que manifiesta que el viernes veintiséis de mayo último llegó a su casa un empleado de la Oficina de Investigación, lo llamó y en seguida lo condujo a la Primera Sección de Policía de donde luego se le pasó a la Sección Segunda y lo encerraron en una celda; que han transcurrido tres días sin que se le informe la causa de su detención, sin que se le señale la autoridad que dispuso su arresto, y sin que ningún funcionario del orden judicial o del administrativo, le haya recibido declaración y le dé campo a su defensa caso de existir denuncia o acusación contra él, que no lo cree porque sobre su conciencia no pesa cargo alguno; y como ese abuso envuelve una violación evidente de las garantías otorgadas por los artículos 27 y 42 de la Carta Fundamental, puesto que se le priva de su libertad y sin causal ni explicación se le separa del trabajo y del hogar, se acoge al texto 41 de la Carta dicha, a los preceptos 313, 421 y concordantes del Código de Procedimientos Penales y a la ley de 12 de noviembre de 1909, con las reformas de 23 de agosto de 1921, para interponer ante el Supremo Tribunal de Justicia el correspondiente recurso de hábeas corpus. Pedido informe al señor Comandante de la Sección Segunda de Policía de esta capital, este contestó que el citado Umaña había sido puesto a la orden del Juez Segundo del Crimen de esta provincia por atribuírsele la sustracción de varios objetos de propiedad de Santiago Van Patten, y en vista de lo dicho se pidió informe al Juez Segundo del Crimen, quien lo solicitó del Alcalde Cuarto de este cantón comisionado para la instrucción, y este manifestó que había puesto en libertad al referido Umaña en virtud de ser ineficaz la prueba para decretar la detención. Puesto a discusión el recurso, se acordó archivarlo por aparecer del informe último que el solicitante se encuentra en libertad.